

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro de la Provincia	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.....	5'50	"
	Seis meses.....	10'50	"
FUERA DE LA CAPITAL.	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.....	7	"
	Seis meses.....	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellos no se dispusiere otra cosa. Se entendiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de Junio.)

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se adicionan al Reglamento de 23 de Febrero de 1908 los que siguen:

Art. 19. En todos los pliegos de condiciones para los contratos de servicios y obras públicas que celebren la Administración Central y local, las Juntas de obras de puertos, canales y pantanos y cualquiera otro organismo de la Administración, se hará constar que los referidos contratos habrán de celebrarse con arreglo á la Ley de 14 de Febrero de 1907, y que, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha Ley. Además, en los pliegos de condiciones, se insertarán literalmente los artículos 13, 14 y 15 y el primer párrafo del 17 de este Reglamento. Lo dispuesto en este artículo se aplicará á las subastas y concursos y á las adjudicaciones que ha-

yan de realizarse con excepción de subasta.

Art. 20. Los contratos y concesiones de servicios y obras públicas anteriores á la fecha en que empezó á regir la citada Ley, quedarán sujetos á las prescripciones de ésta, siempre que sean objeto de novación ó prórroga. En dichos casos y también cuando sean objeto de novación ó prórroga, contratos ó concesiones posteriores á la fecha expresada, los contratistas ó concesionarios habrán de someterse, para la adquisición de artículos ó productos de procedencia extranjera, á lo que disponga la relación de excepciones que se halle vigente cuando se acuerde la novación ó prórroga. En todos estos acuerdos y en las escrituras públicas que en consecuencia de ellos se otorguen, se hará constar la conformidad del contratista ó concesionario con lo dispuesto en este artículo.

Art. 21. A fin de regular y dar estabilidad al trabajo del obrero español, siempre que la Administración haya de adquirir de manera constante ó periódica artículos ó productos reservados por la Ley á la industria nacional, contratará con ésta la adquisición de los que necesite durante un número de años, que no podrá exceder de cinco, sin acuerdo del Consejo de Ministros. En estos casos, la Administración podrá establecer á cargo del contratista la inspección de la fabricación y de las condiciones en que se realice el trabajo.

Art. 2.º Los Ministerios respectivos dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas

(Gaceta del 24 de Junio.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por el Gremio de Grabadores con taller y tienda, de esta Corte, en solicitud de que se les autorice para vender en sus establecimientos los accesorios de los sellos grabados por ellos, dicho Alto Cuerpo, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente el adjunto expediente, del cual resulta: Que el Gremio de Grabadores con taller y tienda, de esta Corte, solicita se les autorice para vender sellos, chapas, letras de todas clases y sus accesorios, incluso las tintas y los aparatos para los sellos grabados por ellos; que la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, propone á V. E. la conveniencia de crear un epígrafe en la clase 9.ª que diga: «Tiendas para la venta de toda clase de objetos grabados que no sean artículos de joyería de los que sirven para grabar y marcar y de las tintas y plomos especiales para utilizar dichos artículos. Cuando estos industriales tengan taller para uso exclusivo de su establecimiento, pagarán el 50 por 100 de la cuota de grabador del epígrafe 77 de la clase 7.ª de la Tarifa 4.ª». Modificar el epígrafe 39 de la clase 6.ª de la Tarifa 4.ª que puede quedar redactado en la siguiente forma: «Grabadores con taller y tienda para la venta exclusiva de los objetos que construyan. Si venden formando parte de dichos objetos, artículos como tenazas, tintas, maquinillas, estuches, etc, que tengan señalada cuota superior, contribuirán por la clase 9.ª de la Tarifa 1.ª». Redactar el epígrafe 77 de la clase 7.ª de la Tarifa 4.ª

en la siguiente forma: «Grabadores en taller ú obrador para trabajos de encargo, pero sin tienda ni facultades para la venta». Y en tal estado el expediente, se remite á consulta de la Comisión permanente de este Consejo:

»Considerando que la propuesta del Centro directivo del ramo está inspirada en el propósito de armonizar el mayor desarrollo que se observa en la industria de que se trata, con las necesidades de una justa y equitativa reglamentación tributaria, á cuyo fin se procura establecer con el epígrafe que se crea en la clase 9.ª, y la modificación y nueva redacción que se propone de los números 39, clase 6.ª y 77, clase 7.ª de la tarifa 4.ª, la conveniente distinción entre los tres casos que pueden ofrecer en la práctica el ejercicio de esa industria; y

»Considerando que el Gobierno está facultado por el artículo 15 del vigente Reglamento para introducir en las tarifas cuantas modificaciones las nuevas necesidades y vicisitudes de las industrias aconsejen; esta Comisión permanente es de dictamen que puede V. E. prestar su superior aprobación á la propuesta de la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas».

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1910.

COBIÁN

Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por conducto de

V. I., por el Canónigo Doctoral de esa Santa Iglesia Catedral, don Fausto Cucurrull y Bañeres, en la que pone á disposición de Su Majestad el Rey (q. D. g.) el nombramiento que se hizo á su favor de Vocal del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á la Canonjía vacante en dicha Iglesia por promoción de D. Ignacio Laborda, fundándose para ello en el próximo parentesco que le une con uno de los opositores á la expresada Prevenida.

Y teniendo en cuenta que el mencionado D. Fausto Cucurrull fué nombrado Vocal del citado Tribunal en sustitución de D. Lorenzo Lario Moreno, Canónigo Magistral de la misma Iglesia, por haberse excusado éste del mismo nombramiento, por impedirle el delicado estado de su salud dedicarse á trabajos intelectuales, y que los expresados Canónigo Doctoral y Magistral son los únicos de oficio que existen en la dotación de la Santa Iglesia Catedral de Barbastro, que ha de reducirse á Colegiata,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Muy Reverendo Nuncio Apostólico, se ha dignado resolver, como regla de carácter general aplicable á cuantos casos análogos se presenten en lo sucesivo, lo siguiente:

1.º Que el parentesco próximo existente entre uno de los opositores á la Canonjía, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Barbastro y el Vocal del Tribunal de oposición D. Fausto Cucurrull y Bañeres, constituye un fundamento de orden moral, que aconseja que se admita á dicho Vocal la renuncia del cargo, que espontáneamente ha puesto á disposición de S. M., y

2.º Que cuando por cualquier causa resultare imposible (como en el caso actual) designar para el cargo de Vocal de un Tribunal de oposición á piezas eclesiásticas á un Canónigo de oficio de la Iglesia á que corresponda la vacante de cuya provisión se trata, se nombre á un Canónigo de oposición de la misma Iglesia, aplicando, por analogía, el principio establecido, para en el caso de que, no existiendo ningún Canónigo de oposición que pueda ser Vocal en los Tribunales para Canonjías de Iglesias Metropolitanas ó Sufragáneas, sea preciso reemplazarlo con un Canónigo de oficio.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y fines indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1910.

RUIZ Y VALARINO

Sr. Obispo Administrador Apostólico de Barbastro.

(Gaceta del 29 de Junio.)

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS 1502

Los individuos que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 1.º de Julio

Montepío Militar.

Día 2

Montepío Civil, jubilados y remuneratorias.

Día 4

Retirados de Guerra y Cruces pensionadas.

Día 5

Todas las nóminas.

Día 6

Retenciones.

Logroño 28 de Junio de 1910.—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

Anuncios Oficiales

13.º Regimiento Montado de Artillería

1498

Teniendo que proceder á la enajenación del estiércol, que los 280 caballos de este Regimiento producen durante un año, se saca á pública subasta, á fin de que los que deseen concurrir á ella presenten sus proposiciones en pliego cerrado, hasta el día 5 del próximo mes de Julio, expresando lo que se comprometen á abonar por caballo al mes, para lo cual podrán enterarse de las condiciones impuestas, en las oficinas del mismo Regimiento, que se aloja en el cuartel de Alfonso XII, todos los días no feriados de 10 á 13.

Logroño 27 de Junio de 1910.—El Comandante, Mayor, Joaquín Rodríguez.

TUDELILLA

1500

Aprobadas y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1909, se encuentran expuestas al público en la Secretaría, por término de quince días, á los efectos de la vigente ley Municipal.

Tudelilla 28 de Junio de 1910.—El Alcalde, León Díez.

CORPORALES

1501

Ultimados los apéndices al amillaramiento de este término municipal que han de servir de base para los repartos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, para el próximo ejercicio de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación; en la inteligencia de que, transcurrido el indicado período, serán declaradas extemporáneas todas cuantas se formulen.

Corporales 27 de Junio de 1910.—El Alcalde, Víctor Merino.

CIRUEÑA

1496

Formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del año actual, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones á que diere lugar.

Cirueña 26 de Junio de 1910.—El Alcalde, Manuel Cañas.

ABALOS

1497

Confeccionado el reparto vecinal girado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa para enjugar el déficit que resulta de las cantidades consignadas en el presupuesto del año actual, por intereses de láminas, por considerarlas de difícil cobro, queda expuesto al público por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Abalos 26 de Junio de 1910.—El Alcalde, Aniceto López.

SAN ROMÁN DE CAMEROS

1495

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación anual de 800 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de veinte días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Román de Cameros 25 de Junio de 1910.—El Alcalde, Alejandro Sáenz.

Ayuntamiento de Haro

AÑO DE 1910

MES DE JUNIO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible		
		PESETAS	PESETAS		
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2497 58	" "	500 "	2997 58
2.º	Policía de seguridad	927 06	250 "	" "	1177 06
3.º	Policía urbana y rural	1976 42	203 34	125 "	2309 76
4.º	Instrucción pública	2523 02	737 50	51 "	3360 52
5.º	Beneficencia	1268 75	1000 "	175 "	2443 75
6.º	Obras públicas	352 80	" "	100 "	452 80
7.º	Corrección pública	637 50	" "	150 "	787 50
8.º	Montes	" "	" "	" "	" "
9.º	Cargas	7380 93	" "	1537 50	8918 43
10.	Obras de nueva construcción	" "	" "	75 "	75 "
11.	Imprevistos	" "	" "	250 "	250 "
12.	Resultas	" "	" "	" "	" "
	TOTAL	17564 06	2245 81	2062 50	22772 40

Haro 20 de Junio de 1910.—El Contador, Angel G. Arbeo.—V.º B.º: El Alcalde interino, Emilio Pisón.

Aprobada en sesión de ayer.—Haro 22 de Junio de 1910.—El Alcalde interino, Emilio Pisón.—El Secretario, Fermín Bañeres.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL